

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

La excepción previa propuesta por el apoderado del demandado IGNACIO MOGOLLON MORENO denominadas PLEITO PENDIENTE.

Argumentos del Demandado.

Afirma el apoderado del demandado que concomitante al trámite de este asunto, se está adelantado proceso de sucesión intestada del señor MARCO AURELIO MOGOLLON, en el cual, se encuentra por adjudicar el bien que aquí se pretende adquirir por prescripción y donde se han hecho parte la aquí demandante.

Por tanto, señala que la demandante pretende adquirir aquí el cien por ciento del inmueble y también en el proceso de sucesión reclamar los gananciales la cuota parte que eventualmente le correspondería como cónyuge supérstite.

Consideraciones del Despacho.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte pasiva, de entrada, advierte esta funcionaria judicial que la excepción previa propuesta no está llamada a prosperar, ya que para declararla probada es necesario que confluyan en dos o más actuaciones judiciales con identidad de partes, causa y objeto, y en este caso, se trae a colación el trámite de un proceso de sucesión, que no se asemeja en nada al proceso de pertenencia que aquí se adelanta y el hecho de que se alegue que el bien que se pretende adquirir por prescripción estaría dentro de la masa sucesoral del señor MARCO AURELIO MOGOLLON no interrumpe el trámite de este asunto.

Por lo anterior es claro que el medio exceptivo invocado no está llamado a prosperar, ya que no se pone en evidencia otro trámite judicial en el cual exista identidad de partes, causa y objeto con el que aquí se adelanta.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

Primero. - Declarar no probada la excepción de PLEITO PENDIENTE,

Segundo. - Condenar en costas al excepcionante. Por secretaria liquídense fijándose como agencias en derecho la suma de \$400.000.

NOTIFIQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/ 2019-006

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**

de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diciembre Catorce de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

En atención a ello, se fija el día 07 de septiembre de 2023, a las 10:00am.

De igual forma se aclara que en la fecha fijada **DE FORMA PRESENCIAL EN EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR** se practicará la inspección judicial prevista numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, y a su vez todos los medios probatorios que se decreten. De ser posible se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer ELCY RIOS DE CACERES, EDUARDO GONZALEZ BUITRAGO

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Inspección Judicial.

Se decreta la inspección judicial con intervención de perito que efectuó el dictamen pericial que obra en el plenario, quien deberá asistir en la fecha fijada.

**Demandados NATALIA MARITZA MOGOLLON CRUZ, JUAN CARLOS MOGOLLON
CRUZ y FREDY MOGOLLON CRUZ**

No solicitaron la práctica de ningún medio probatorio.

Demandado JOSE IGNACIO MOGOLLON MORENO

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de parte.

En la fecha fijada la demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandante.

Testimoniales.

En la fecha fijada deberán comparecer ALFONSO AVILA MORENO y JORGE DANIEL MORENO URQUIJO.

Adviértase que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados anteriormente.

Demandados representados por Curador Ad-Litem.

No solicito la práctica de ningún medio probatorio.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL/2019-006

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **075**
de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 121 del C.G.P, se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

Adviértase que el curador ad-litem designado dentro del término procesal pertinente no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/ 2019-006

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 075</p> <p>de fecha 15 DE DICIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</p> <p>Secretaria</p>
